



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 15
Tel: 23-66-42-18
Sitio web: www.cnee.gob.gt

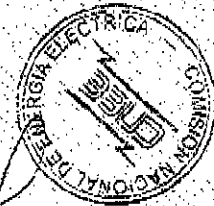
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel: 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 8 horas con 58 minutos de dos mil nueve, en San Pedro Pinula, Jalapa, en virtud de la resolución CNEE-5-2009 de fecha 27 de enero de dos mil nueve, dictada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por medio de cédula de notificación que entrego a [Signature], quien de enterado

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 8 horas con 58 minutos del día 28 de enero de dos mil nueve, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-5-2009 de fecha 27 de enero de dos mil nueve, dictada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por medio de cédula de notificación que entrego a [Signature], quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE



(f) Notificado
CNEE-5-2009

(f) Notificador

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA
29 ENE 2009
10:00 AM
[Signature]



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-5-2009 Guatemala, 27 de enero de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio EEM-SPP-02-2009, recibido en esta Comisión con fecha catorce de enero de dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, es de cuatro mil setecientos treinta y un quetzales con cuarenta centavos (Q 4,731.40), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientas cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0357 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD); el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil ciento cuarenta y cuatro diez milésimas (1.1144) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil ochenta diez milésimas (1.1080); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientas veintiún diez milésimas (1.2521) para el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
 - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de trescientas cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0357 Q/kWh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil nueve.
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1144
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1080
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2521



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.5345
Cargo por energía (Q./kWh)	0.9377

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0828%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil nueve.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

